

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Riosucio - Chocó, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante correo electrónico del 02 de abril de 2024, la Inspección de Policía allegó solicitud dentro del proceso en cuestión. Ordene.

  
**INDIRA A. GARRIDO HURTADO**  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOSUCIO – CHOCÓ**

Riosucio – Chocó, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 27615408900-2022-00061-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: ASOCIACION DE PRODUCTORES FORESTALES  
DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
ASUNTO: ACLARA Y ADICIONA  
Enlace: [27615408900120220006100](https://27615408900120220006100)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio-Chocó ha comunicado:

*“(...) Conocí inicialmente de esta diligencia el día 19 de diciembre de 2023 fecha en la cual se me remitió vía e-mail el oficio nro. 382 por el cual se me comisiona para llevar adelante actividad diligencia de secuestro. Para ese mismo día devolví el despacho comisorio solicitando se le diera previo trámite a lo contenido en el artículo 599 del Cgp*

*Posteriormente el 30 de enero de 2024 recibo un correo cuyo asunto se denomina “CORRECCION FECHA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE”, en dicho cuerpo se adjuntan el AUTO SUSTANCIACION CIVIL Nro. 022 y el OFICIO NRO. J01PRMR 033, en el auto se menciona que se cambia la fecha de la diligencia del 26 de marzo para el 02 de abril porque se ha evidenciado un error, cabe aclarar que conocí de la corrección no del que inicialmente fijo fecha, razón por la cual me dio para pensar que internamente en el Juzgado se habían tomado decisiones para realizar la diligencia de secuestro, esto sumado al hecho de que pude hablar personalmente con el que para ese entonces era el encargado del Juzgado Dr. JOHN HELBER ROJAS CALDERON quien me manifestó que el mimo haría la diligencia. El segundo oficio está dirigido al auxiliar de la Justicia Secuestre, pero en ninguno de los dos se vuelve a mencionar que me hayan comisionado para la diligencia.*

*Ante esta situación, el 06 de febrero del 2024 solicite aclaración sobre si continuaba en la comisión o no. sobre esto se obtuvo respuesta dos meses. Ante esta situación, el 06 de febrero del 2024 solicite aclaración sobre si continuaba en la comisión o no. sobre esto se obtuvo respuesta dos meses (...)*

*En consecuencia solicito se de claridad a mi radicación del 06 de febrero de 2024, y en caso de ser necesario comisionar a esta funcionaria se renueve el despacho comisorio, donde se le dé previo tratamiento al art 599 del C.G.P en lo que tiene que ver con la designación y notificación del auxiliar de la Justicia Secuestre así como como se le asignen sus respectivos viáticos, Además solicito se me faciliten los datos de la parte interesada a fin de facilitar una asertiva comunicación.”*

Al efecto, vale traer a colación lo regulado en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, según el cual *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original (...) El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. (...) El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”*.

De este modo, el Despacho debe precisar que desde el Auto de Sustanciación N° 085 del 18 de diciembre de 2023 se dispuso comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio *“para que se sirva realizar secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°180-30464, dirección Barrio Escolar, lote de terreno, Municipio: Riosucio -Chocó”,* además de comunicarse que tenía *“plenas y amplias facultades de sub comisionar para cumplir con lo ordenado en el Despacho comisorio, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.”*.

Anterior providencia que no fue objeto de reparo, y si bien mediante memorial del 19 de diciembre del año 2023 la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio devolvió el despacho comisorio, obvio que con fundamento los aludidos artículos 37 y subsiguientes del Código General del Proceso, contaba con las mismas facultades del comitente, a modo de ejemplo, designar secuestre, asignarle honorarios y fijar fecha de la diligencia.

No obstante lo anterior, nótese que, en razón a dicho memorial, mediante Auto de Sustanciación N° 002 del 16 de enero de 2024, nuevamente se comisiona a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, se dispuso nombrar auxiliar de la justicia y fijo fecha de secuestro.

Entonces, para el Despacho no es de recibo lo comunicado por la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio cuando afirmó que *“me dio para pensar que internamente en el Juzgado se habían tomado decisiones para realizar la diligencia de secuestro”*, comoquiera que no le había sido comunicada decisión en este sentido, por lo que, lo propio era colegir que la comisión encomendada seguía vigente.

Y, si bien el Juzgado fue la autoridad que designó auxiliar de la justicia y fijo fecha para celebrar la diligencia de secuestro, se aclara que ello fue en razón a la devolución realizada por la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, que dio lugar en su momento a ordenarse nuevamente la comisión, con esas precisiones.

Por lo antes expuesto, se aclarará que a la fecha continúa vigente el despacho comisorio encomendado a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio dentro del proceso de la referencia, ergo no se hace necesario comisionar nuevamente, pero si se adicionará que la entidad comisionada cuenta con un término de un mes para el cumplimiento de la comisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACLARAR** que actualmente se encuentra vigente la comisión encomendada a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, dentro del proceso de la referencia, para celebrar diligencia de "secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°180-30464, dirección Barrio Escolar, lote de terreno, Municipio: Riosucio -Chocó. Para lo cual se Comisiona a la Inspectora de Policía de Riosucio-Chocó", según las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: ADICIONAR** al Despacho Comisorio realizado a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, dentro del proceso de la referencia, que el término para su cumplimiento es de un mes, según las consideraciones que anteceden.

**TERCERO:** Informar a la entidad comisionada Inspección de Policía del Municipio de Riosucio que, a fin de cumplir con el objeto de la actividad encomendada, cuanta con amplias facultades atendiendo a lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se informa que en la presente providencia - parte superior- se comparte enlace público para acceder a la carpeta digital del proceso de la referencia.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANDREA LEYTÓN RAMOS  
JUEZA**

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e346e11a9dff7818d9dc424f92928fd6b7efd8bcaaa2571abbcbc975b42e3c**

Documento generado en 09/04/2024 11:45:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**